



25 MAR 2022



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y ASIGNAN FUNCIONES A UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA - GITID, ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, la Ley 996 de 2005, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 25 del Acuerdo Municipal 034 de diciembre 27 de 2018, la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, Circular 100-002 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, y,

CONSIDERANDO

Que según lo estipulado en el Numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política y en el numeral 4° Literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 617 de 2000, son atribuciones del Alcalde entre otras, las de crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, así como señalarle funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a la ley, las ordenanzas y los acuerdos correspondientes.

Que mediante el Acuerdo Municipal 034 del 27 de diciembre de 2018, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas al artículo 313, numerales 3 y 6 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, modificó la estructura organizacional de la Alcaldía Municipal de Ibagué y definió las funciones de sus dependencias.

Que según lo definido en el artículo 25 del Acuerdo Municipal 034 de 2018, los Grupos Internos de Trabajo del Municipio, desarrollarán de manera permanente o transitoria la ejecución de las actividades correspondientes a los procesos, planes, programas, proyectos, de manera que les permita dirigir y evaluar con transparencia el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las dependencias que hacen parte.

Que según el citado Acuerdo, el Alcalde Municipal mediante acto administrativo motivado podrá crear en cualquier momento los Grupos Internos de Trabajo que se requieran, adscritos a las diferentes dependencias, para el cumplimiento de las funciones, competencias y actividades, designándolos entre los niveles directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.

Que los Grupos Internos de Trabajo cumplen las siguientes funciones:

1. Adquirir y desarrollar de manera permanente o temporal los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para el desarrollo de las políticas, procesos, programas, proyectos,



125 MAR 2022



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y ASIGNAN FUNCIONES A UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA - GITID, ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA DE IBAGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- actividades o servicios asignados con el fin de garantizar los estándares de calidad y eficacia.
2. Aplicar los conocimientos en el desarrollo y ejecución de las labores asignadas relacionados con las temáticas correspondientes al área de desempeño.
 3. Gestionar de manera conjunta y participativa la consecución de metas institucionales.
 4. Optimizar las herramientas y procedimientos tendientes a generar valor agregado a las diferentes actividades.
 5. Las demás que el Alcalde Municipal les asigne o delegue o les establezca en normas especiales.

Que en los actos de conformación de los grupos se determinarán las tareas que deben cumplir, las responsabilidades de quienes lo integran y dirigen, y los demás aspectos que sean necesarios para su funcionamiento.

Que la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", y la 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", establecieron lineamientos para que las entidades públicas organicen sus estructuras con el fin de garantizar la doble instancia en el proceso disciplinario, adecuando las unidades u oficinas existentes que permitan preservar la garantía de la doble instancia.

Que el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 3° de la Ley 2094 de 2021, en el marco del Debido Proceso que "El disciplinable deberá ser investigado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. (...).

Que para el efecto, la Ley 1952 establece en su Artículo 93, modificado por el Artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, que en materia de control disciplinario interno toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia.

Que según la Circular N° 100-002 de 2022, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública recomienda a los representantes legales de los órganos, organismos y las entidades del estado en sus tres ramas del poder público, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, la organización electoral, el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, los



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y ASIGNAN FUNCIONES A UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA - GITID, ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

organismos de control y a los órganos autónomos e independientes, adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a esta Ley.

Que en tal sentido, para que las Entidades puedan dar cumplimiento al plazo establecido en la Ley, deberán desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional, ~~a través de los medios formales existentes (modificación del acto administrativo de estructura, planta, manual de funciones y competencias laborales y sus justificaciones técnicas).~~

Que en los términos de la referida Circular, resulta relevante tener en cuenta que el término para dar cumplimiento a las leyes disciplinarias coincide con las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías, la cual impone restricciones para la provisión de empleos; es importante que durante la vigencia de la misma se exploren alternativas que permitan dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Control Disciplinario Interno, como puede ser los encargos en los empleos que se llegaran a crear respetando las normas que regulan la materia, adecuar los equipos de trabajo adscritos en cada etapa del proceso e instancia, con la planta existente, adecuándola a la exigencia de la doble instancia. (El subrayado es nuestro)

Que la citada Circular, ~~establece~~ que una vez finalice la restricción impuesta por la Ley de Garantías, se podrán adelantar los estudios técnicos para el fortalecimiento de los equipos, a través de la creación de empleos en los roles estrictamente necesarios.

Que la Secretaría Administrativa y la Dirección de Talento Humano, están coordinando desde julio de 2021, el proceso de actualización del Estudio Técnico para el Rediseño Organizacional de la Alcaldía Municipal de Ibagué, orientado en la metodología definida en el artículo 28 del Decreto 019 de 2012, el cual será el soporte para la solicitud del ajuste de la estructura orgánica de la entidad y la categoría de empleos, ante el Honorable Concejo Municipal, lo cual se tiene previsto hasta ahora de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado por la Alta Dirección de la Entidad, para el 2º. Semestre del año 2022, una vez culminen las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que la Administración consciente de la importancia de cumplir con lo establecido en las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, en mesa de trabajo realizada con la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y la Oficina Asesora Jurídica, considera viable a opción de crear un equipo de trabajo adscrito a la Oficina de Control Único Disciplinario, denominado Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID, para garantizar en debida forma las etapas del proceso disciplinario, haciendo uso de los cargos existentes en la actual planta global.



(25 MAR 2022)



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y ASIGNAN FUNCIONES A UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA - GITID, ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN. Conformar un grupo interno de trabajo al interior de la *Administración Central Municipal de Ibagué*, el cual goza de plena independencia, imparcialidad y autonomía, de conformidad con la parte motiva del presente acto:

| SECRETARÍA | DIRECCIÓN / OFICINAS | GRUPO INTERNO DE TRABAJO |
|-----------------------------|--|---|
| DESPACHO DEL ALCALDE | Oficina de Control Único Disciplinario | Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID |

PARÁGRAFO: El Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID goza de plena independencia, imparcialidad, autonomía y de ninguna manera depende funcionalmente ni está subordinado en lo que respecta a las funciones de juzgamiento asignadas al Jefe de la Oficina de Control Único Disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO. Las funciones generales del grupo interno de trabajo creado en el artículo primero de la presente resolución, son las siguientes:

| DEPENDENCIA: DESPACHO DEL ALCALDE OFICINA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO |
|--|
| FUNCIONES DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA – GITID |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Recepcionar las quejas o informes por presuntas conductas irregulares por parte de los funcionarios de la Administración central, sobre los cuales tenga competencia para su trámite disciplinario. 2. Decretar y practicar las pruebas en los procesos disciplinarios en forma diligente y oportuna, cumpliendo los lineamientos requeridos según la normatividad que regula la materia, bajo los parámetros de idoneidad, conducencia, pertinencia y necesidad. 3. Proferir las providencias de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en la etapa de instrucción, de conformidad con el marco normativo vigente. 4. Resolver los recursos que proceden en contra de las decisiones proferidas en la etapa de instrucción y que por competencia correspondan a la primera instancia referida. 5. Dar trámite a los recursos que se presenten contra las providencias que se emitan en la instrucción disciplinaria. 6. Fijar los procedimientos operativos para garantizar que la etapa de instrucción en los |



25 MAR 2022



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y ASIGNAN FUNCIONES A UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA - GITID, ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

| DEPENDENCIA: DESPACHO DEL ALCALDE OFICINA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO | |
|---|---|
| procesos disciplinarios, se desarrolle dentro de los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y reserva, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. | |
| 7. | Rendir informes sobre el estado de los procesos disciplinarios a las dependencias y entes de control cuando así lo requieran. (salvaguardando la reserva del proceso). |
| 8. | Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de las funciones asignadas al grupo interno de trabajo, entendiéndose respecto de la instrucción de procesos disciplinarios. |

PARÁGRAFO: La etapa de juzgamiento disciplinario comprendida por la recepción de descargos, variación de los mismos en los términos que la ley lo permite, la práctica de pruebas en descargos, adelantamiento de audiencias públicas, recepción y análisis de alegatos de conclusión y emisión de fallo en primera instancia, así como las demás funciones distintas a la Instrucción Procesal Disciplinaria, continuarán bajo la responsabilidad del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

La segunda instancia en los procesos disciplinarios seguirá a cargo del Alcalde Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRANTES DEL GRUPO INTERNO CREADO. El Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID adscrito a la Oficina de Control Único Disciplinario, estará conformado por los siguientes cargos de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Ibagué:

| No. | DENOMINACIÓN DEL CARGO | CODIGO | GRADO |
|----------|---------------------------|--------|-------|
| UNO (01) | ASESOR | 105 | 15 |
| UNO (01) | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 10 |
| DOS (02) | TÉCNICO OPERATIVO | 314 | 04 |

ARTÍCULO CUARTO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspender los términos en las actuaciones que corresponden a lo que resultar ser propio al ámbito de las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID, por el término de veinte (20) días hábiles, contados desde el 29 de marzo de 2022, y en cuyo lapso de tiempo, se dispondrán los trámites pertinentes para la ubicación y disposición a cabalidad del personal que integra el grupo de trabajo creado, sin que durante el mismo corran los términos de caducidad, prescripción o firmeza, previstos en la ley que regula la materia.



25 MAR 2022



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y ASIGNAN FUNCIONES A UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA - GITID, ADSCRITO A LA OFICINA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA DE IBAGÜE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PARÁGRAFO PRIMERO: El Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID adoptará las medidas necesarias en las diferentes actuaciones que se encuentren en curso, en cuanto a lo anteriormente señalado, en las cuales se computen términos, dejando copia del presente acto administrativo en cada expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID deberá informar a toda la comunidad sobre la medida de suspensión de términos acá preceptuada, así como a las instancias y autoridades a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. DIVULGACIÓN. La Secretaría Administrativa - Dirección de Talento Humano, se encargará de divulgar el presente acto administrativo, así como las nuevas versiones, que en el futuro se generen de este documento, a través de las herramientas de comunicación organizacional e informativa disponibles en la entidad (Página Web, Intranet institucional, Carteleras, Boletines informativos, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación y modifica y/o deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR 2022

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal (E)

Vo.Bo. *Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica*

Revisó: *Ernesto Espinosa Jiménez, Asesor Externo*

Revisó: *Jorge Mario Segovia, Asesor Externo*

Revisó: *Juliana Cuartas Candamil, Secretaria Administrativa*

Revisó: *Ana María Triana Lombana, Directora de Talento Humano*

Proyectó: *Liliana Inés Lamprea A., Contratista*